REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
EJECUTANTE:	**JOSÉ MANUEL GUEVARA RINCON**
EJECUTADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2019 00059 00**

Encontrándose el proceso pendiente de celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 14367 de 2011; advierte el despacho que a través del canal digital del Despacho el 20 de agosto de 2020, se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, a través del cual manifiesta que desiste de la pretensiones contra la entidad demandada, formulada en el presente medio de control.

Respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda el Código General del Proceso, en su artículo 314, contempla la posibilidad de que la parte demandante desista de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; ahora, en virtud del artículo 316 inciso tercero de la misma codificación establece por regla general que "*El auto que acepte desistimiento condenará en costas a quien desistió*".

Sin embargo, la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo está previsto en los siguientes casos: (i) cuando las partes así lo convengan; (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez; (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En consecuencia, se dispone **correr traslado a la demandada** por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora (fl.46), de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4af281057412bab4e8386d16f577277c184aa516dd825695f102a97ac3961c5e
Documento generado en 16/02/2021 03:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica